

declarar y declaramos, con desestimación de la alegación de nulidad de actuaciones del expediente, anulada y sin efecto la Orden recurrida en cuanto al señalamiento del lindero Sur del enclavado «La Yedra», comprendido entre los vértices 21 a F. del plano, lindero que deberá seguir la línea marcada por los vértices 23 a 26 del plano del deslinde de 1895 y del plano de 24 de febrero de 1912 del deslinde que se ordenó practicar en primero de febrero de 1911; fijándose como cabida del enclavado la que resulte encerrada en el perímetro así modificado, sin que proceda por ahora declaración alguna en relación con el expediente de sanción dejado en suspenso por la Dirección General de Montes en Orden de 22 de octubre de 1960, y sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense y Pontevedra para instalar una industria de destilación de mieras en Porriño (Pontevedra).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Lombos Vidal, en representación de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense y Pontevedra, en solicitud de instalación de una industria de destilación de mieras en Porriño (Pontevedra).

Esta Dirección General de Economía de la Producción Agraria, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963, acuerda:

Autorizar a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense y Pontevedra la realización de la instalación solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La autorización únicamente es válida para el peticionario en la representación que ostenta.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma se ajustarán exactamente a los datos que obran en el expediente y han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera. No se podrán realizar modificaciones en la insta-

lación, traslado de la misma, ni traspaso de su propiedad, que no sean previamente autorizados por esta Dirección General.

Cuarta. Se ha de remitir a este Centro directivo, en el plazo máximo de tres meses, la documentación demostrativa del plan financiero que haga viable el desarrollo del proyecto.

Quinta. Cumplida la condición anterior habrán de iniciarse las obras dentro del plazo máximo de tres meses.

Sexta. La puesta en marcha deberá realizarse en el plazo improrrogable de dieciocho meses, a partir de la iniciación de las obras.

Séptima. Una vez ultimados los trabajos de instalación el interesado lo comunicará al Distrito Forestal de Pontevedra, para que se proceda al reconocimiento de la instalación, necesario para extender, si ha lugar, acta de comprobación y autorización de funcionamiento indispensable para poner en marcha la industria.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o la existencia de declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Pontevedra

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas sobre localidades que se destinan en 1964 para producir patata original, certificada y seleccionada, de siembra.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata original y certificada, y asimismo los destinados a la obtención de semilla de multiplicación y seleccionada.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden ministerial, este Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ha fijado en 1964 las siguientes localidades que se expresan a continuación para la producción de patata de siembra en sus distintas categorías:

PATATA ORIGINAL

Provincia de Alava:

Azaceta.
Berroci.
Finca «El Redondo» (Troconiz).
Ibisate.
Izarza.
Onraita.
Roitegui.

Parzonaría de Encía de Arriba, perteneciente a las siguientes localidades:

Alda.
Contrasta.
Onraita.
Roitegui.
San Vicente Arana.
Ullivarri-Arana.

Provincia de Burgos:

Finca «El Vallejo» (La Lora de Remedo).
Granja «La Cabañuela» (Hontomin).

Provincia de Orense:

Granja «La Devesa» (Ginzo de Limia).
Subestación de Mejora de la Patata (El Rodicio).

Provincia de Palencia:

Finca «Santa Eufemia» (Olmos de Ojeda).
Elecha de Valdivia.
Revilla de Pomar.

PATATA CERTIFICADA

Provincia de Alava:

Alda.
Ullivarri-Arana.
San Vicente Arana.

Provincia de Burgos:

Angosto.
Argomedo.
Ayoluengo de la Lora.
Barrio Panizares.
Castresana.
Ceniceros.
Cernégula.
Cubilla de la Sierra.
Cubillos del Rojo.
Lorilla de la Lora.
Porquera del Butrón.
Rebollo de la Torre.
San Andrés de Montearados.
Sargentos.
Talamillo del Tozo.
Trashaedo.
Valdeajos.
Villaescobedo.
Villalacre.
Villanueva Carrales.

Provincia de Navarra:

Abaurrea Alta.
Aria.
Jaurieta.
Orbara (Término de Aiza).

Provincia de Orense:

Ginzo de Limia.

Provincia de Palencia:

Cozuelos de Ojeda.
Pomar de Valdivia.
Respinda de Aguilar.

PATATA SELECCIONADA

Provincia de Alava:

Aberásturi.
Acilu.
Acebedo.
Adana.
Alaiza.
Angostina.
Añua.
Arlucea.
Bajauri.
Basabe.
Corro.
Erenchun.
Eguileta.
Eguileor.
Faldo.
Gaceta.
Gauna.
Guereñu.
Eijona.
Laño.
Lagrán.
Marquinez.
Montoria.
Navarrete.
Obécuri.
Oquina.